

COPIA



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO  
TRANSTRESCRUCES S.A. -**

**CUANTÍA: 800.00 USD.-**

<b>AÑO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>NOTARIA</b>	<b>SECUENCIAL</b>
2015	19	01	02	P01329

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, **el día de hoy jueves treinta de abril del dos mil quince, ante mí,** Doctor Sergio Tacuri Alvarado, **NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA,** comparecen los señores: **RICHARD OMAR GALVEZ GARCIA,** apoderado del señor **ANGEL LEONARDO CARRION GALVEZ,** mediante poder especial que se adjunta, **LILA ELIZABETH GARCIA YERE,** por sus propios derechos; **NELLY MARGARITA GARCÍA YERE,** por sus propios derechos; y, **LUIS FERNANDO LEON GARCIA,** apoderado de la señora **MEREIDA JUDID LEON GARCIA,** mediante poder especial que se adjunta, de estado civil soltero, casada, viuda, casado, respectivamente, mayores de edad; ocupaciones: Empleado Privado, Estudiante, Comerciante, Estudiante en su orden, **domiciliados en el cantón Zamora,** portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con los cuales me demuestran su

COPIA



identidad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, y me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue : " **SEÑOR NOTARIO** "-

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:-**

**COMPARECIENTES.-**A la celebración de este contrato comparecen los señores: **1.- CARRIÓN GALVEZ ÁNGEL LEONARDO**, cédula número 1715625750, de estado civil soltero apoderado del señor **RICHARD OMAR GALVEZ GARCIA**, conforme el poder especial adjunto ; **2.-GARCÍA YÉRE LILA ELIZABETH**, cédula número 1900244466, por sus propios derechos, de estado civil casada; **3.- GARCÍA YERE NELLY MARGARITA**, cédula número 1900049030, por sus propios derechos, de estado civil viuda; y, **4.- LEÓN GARCÍA MEREIDA JUDID**, cédula número 1900204908, de estado civil casada, apoderado del señor **LUIS FERNANDO LEON GARCIA**, conforme el poder especial adjunto; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados, en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.-**SEGUNDA:- DECLARACIÓN.-**

COPIA



Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se registrá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador:.-**TERCERA:.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE.- TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina **TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A.**, la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.-**ARTÍCULO SEGUNDO:.- DOMICILIO.-** EL domicilio de la compañía de transporte mixto **"TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A."**, es la ciudad, parroquia y cantón Zamora, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO:.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

**COPIA**



relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO: .-**  
**PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años, contados, a partir de la Inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO:.-**  
**DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO:.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía de "TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A.", es el de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta OCHOCIENTOS.-La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente, y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará, a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales, correspondientes podrán

**COPIA**



amparar una o más acciones:

<b>N°.</b>	<b>NOMINA</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO 100%</b>	<b>CAPITAL POR PAGADO 100%</b>	<b>NUMERO DE ACCIONES</b>
01	CARRIÓN GÁLVEZ ANGEL LEONARDO	200	200	00	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02	GARCÍA YERE LILA ELIZABETH	200	200	00	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03	GARCIA YERE NELLY MARGARITA	200	200	00	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04	LEÓN GARCIA MEREIDA JUDID	200	200	00	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800</b>	<b>\$ 800</b>	<b>\$ 00</b>	<b>\$ 800</b>

**ARTÍCULO SEXTO: .- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo,

COPIA



cuando así lo acordare. La Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.-**ARTÍCULO SÉPTIMO:.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derechos voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-**ARTÍCULO OCTAVO:.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedoras de las acciones, así como, todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente, aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para la transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO:.- ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá

COPIA



disponer la anulación del título o certificado, previo, el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se, confiera uno, nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.-**ARTÍCULO DECIMO:- CONDOMINIO DE ACCIONES.**- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer, a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.-**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:- CERTIFICADO DE PREFERENCIA.**- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.-**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: .- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo

**COPIA**



caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: .-NEGOCIACIÓN DE**

**ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. -

**CAPITULO TERCERO: .-EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO: .-EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULÓ DÉCIMO QUINTO: .-BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General; acompañados de un Informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a

COPIA



disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos **.-ARTICULO DÉCIMO SEXTO: .-RESERVA LEGAL-**

De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e Incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: .-DISTRIBUCIÓN**

**DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de queja compañía, llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en; el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: .-GOBIERNO,**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno de la compañía de **"TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A."**, estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a

COPIA



cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre, la suspensión o remoción de los administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados.eh la convocatoria.-**ARTICULO VIGÉSIMO: .-CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste

COPIA



expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Estas sesiones se las realizar conforme establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: .-QUORUM.-** Para que la Junta General pueda reunirse Válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo: constar esté particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: .-QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria- pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de

COPIA



liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que: representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda, convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso, instalarse la sesión con los accionistas que asistan.-**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las sesiones de Junta General de accionistas, de la compañía de **"TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A."**, serán presididas por el Presidente de la compañía en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el

COPIA



Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos, que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.-**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a).**- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente; Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto: **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: **c).**- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; **d).**- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a

COPIA



su/consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f).**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).**- Acordar toda modificación al contrato social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i).**- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; **j).**- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k).**- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e **l).**- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto:

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá, voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por

COPIA



lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita: dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.-Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del Directorio las siguientes: **a).**- Tiene los más amplios poderes de administración; **b).**- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; **c).**- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; **d).**- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así: como la adquisición de obligaciones, cuyo "monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de quinientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo

COPIA



dispuesto en el Artículo doce de la: Ley de Compañías; **e).**- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; **f).**-Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **g).**- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas de la compañía de "**TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A.**", elegirá al Presidente de la compañía, quién ejercerá sus funciones: por períodos de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la compañía; **a).**- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio, **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c).**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).**- Legalizar con su firma las

COPIA



actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía ,y ejecutará las disposiciones; legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no; se-precisa, ser, accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.; En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente. **-TRIGÉSIMO, PRIMERO, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la compañía de **"TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A."**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones,-siempre que no excedan en-doscientos dólares,

COPIA



respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **c).**-Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías;- **d).**- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas; una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventarió y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias/así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e).**- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; **f).**- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; **g).**- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto, y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, **h).**-Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley .-**CAPITULO QUINTO: .-DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e

COPIA



informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa p indirectamente con la compañía.- **CAPITULO SEXTO: .- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: .-DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.-** La compañía de **"TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A."**, se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a ésa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: .-Los Permisos**

de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte cantonal y provincial ven la modalidad de transporte mixto serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto,

COPIA



aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La compañía de **"TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A."**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de mixto, estarán sujetos a la oferta demanda y conforme lo determine la Agencia Nacional de Tránsito. - **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.-  
**CUARTA: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- PRIMERA:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni

COPIA



en todo ni en parte propiedad de la operadora.-**SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito.- **TERCERA:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-  
**QUINTA: DECLARACIONES.-PRIMERA:** Los comparecientes bajo juramente declaramos que el capital con el que se constituye esta compañía de transporte mixto "**TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A.**", es el de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que han sido integradamente suscritos y pagaremos en su totalidad en numerario por los comparecientes de la siguiente manera: **CARRIÓN GÁLVEZ ÁNGEL LEONARDO**, doscientas acciones lo que representa doscientos dólares; **GARCIA YERE LILA ELIZABETH**, doscientas acciones lo que representa doscientos dólares; **GARCIA YERE NELLY MARGARITA**, doscientas acciones lo que representa doscientos dólares; **LEÓN**

**COPIA**



**GARCÍA MEREIDA JUDID**, doscientas acciones lo que representa doscientos dólares.-De igual forma los comparecientes bajo juramento declaramos que depositaremos el capital de la compañía en una Institución bancaria, una vez que la compañía obtenga su personería jurídica.-**SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, nombramos a la socia señora **LILA ELIZABETH GARCIA YERE**, como Presidenta de la Compañía, y al señor **ÓSCAR PATRICIO GÁLVEZ GARCÍA**, como Gerente de la Compañía, para el periodo comprendido en este Estatuto.- Finalmente los comparecientes, autorizamos al señor **Óscar Patricio Gálvez García**, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este Instrumento público.-. - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que **los** comparecientes aceptan en todas y





Factura: 002-002-000005054



20151701034P02573

NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE

NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701034P02573					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE ABRIL DEL 2016					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADOR</b>							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo de instrumento	Documento de identidad	N° de identificación	Nacionalidad	Calidad	Forma de representación
Natural	CARRION GALVEZ ANGEL LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715825760	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo de instrumento	Documento de identidad	N° de identificación	Nacionalidad	Calidad	Forma de representación
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
PICHINCHA		QUITO		SAN ROQUE			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		INDETERMINADA					

*[Handwritten Signature]*

NOTARIO(A) SUPLENTE JESUS ERMEL YANEZ ANDRADE

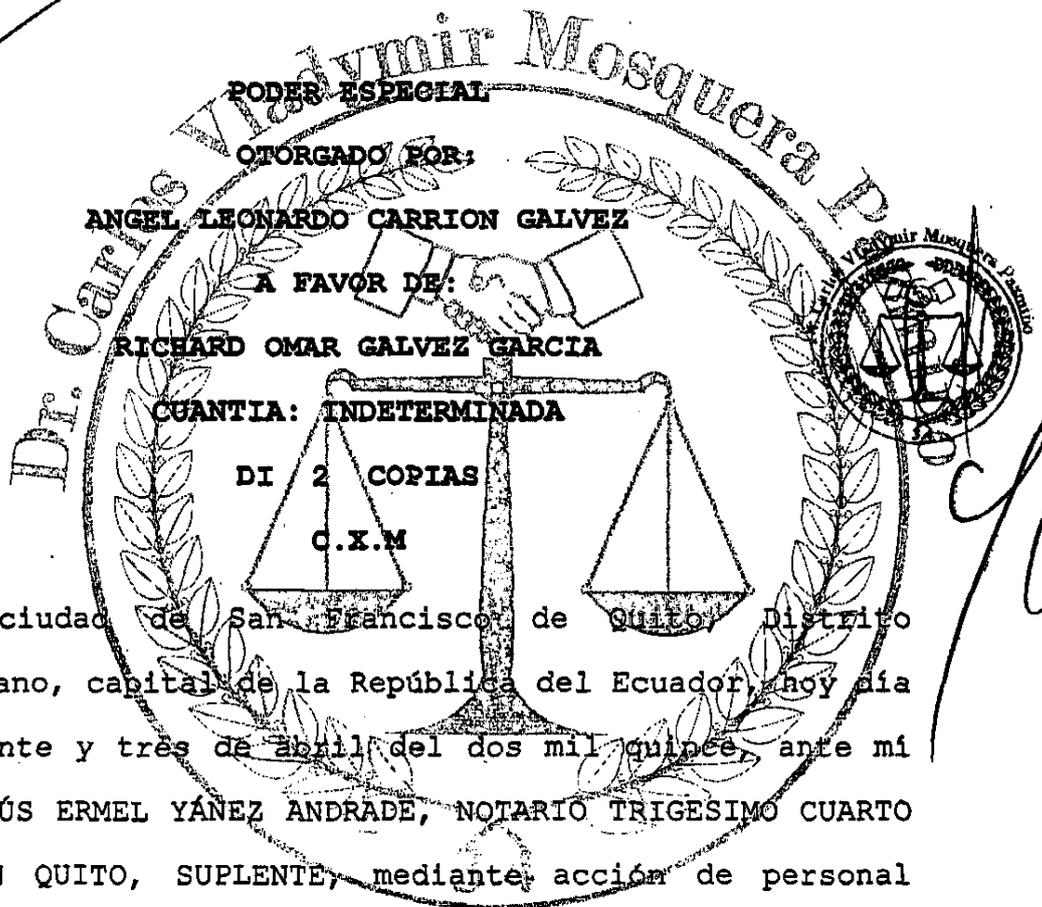
NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

AP: 2815-DP-UPTH



Notaria  
Trigésima Cuarta

2015 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	034 NOTARIA	P02573 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	----------------	---------------------



En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y tres de abril del dos mil quince, ante mí DOCTOR JESÚS ERMEL YÁNEZ ANDRADE, NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, SUPLENTE, mediante acción de personal numero DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE GUIÓN DP UPTH del Consejo de la Judicatura, de veinte y dos de Abril del año dos mil quince; comparece el señor ANGEL LEONARDO CARRION GALVEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante podrá denominarse simplemente como la "Poderdante"; El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de



Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de  
conocerle, doy fe, de acuerdo a los documentos de  
identificación que me fueron presentados, y dice:- que

eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo  
tenor es éste:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras  
Públicas a su cargo sírvase hacer constar el siguiente  
PODER ESPECIAL de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OTORGANTE.-** El otorgante y compareciente a la vez,  
el señor ANGEL LEONARDO CARRION GALVEZ, ecuatoriano, mayor  
de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante,  
con domicilio en la ciudad de Quito por sus propios y  
personales derechos a quien para efectos del presente  
instrumento se le denominará el MANDANTE. El compareciente  
libre y voluntariamente, con plena capacidad para  
obligarse, por los derechos que representa acuerda lo  
siguiente: **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El otorgante, señor  
ANGEL LEONARDO CARRION GALVEZ,, confiere Poder Especial  
amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor  
del señor RICHARD OMAR GALVEZ GARCIA, de nacionalidad  
ecuatoriana, residente en la ciudad de Zamora, provincia de  
Zamora Chinchipe, para que actúe en calidad de Apoderado  
Especial y realice los siguientes actos: **Uno.-** Realice  
todas las actividades, tramites y diligencias necesarias  
ante cualquier Notaria de la ciudad de Zamora, cantón  
Zamora , Agencia Nacional de Transito, Jefatura de Transito  
y toda institución, empresa, organización sea Pública o  
Privada; **Dos.-** Comparezca a nombre del mandante y realice  
todas aquellas diligencias necesarias para la Constitución

**Notaría**  
**Trigésima Cuarta**



de la compañía de transporte, pasajeros y carga "TRANS TRES CRUCES." **Tres.-** Comparezca a nombre del mandante ante las autoridades competentes, y gestione u obtenga cualquier documento necesario para operar y desarrollar el objeto social de la compañía "TRANS TRES CRUCES" y, **Cuatro.-** Comparezca a nombre de la mandante y actúe ante las autoridades públicas o privadas de la provincia de Zamora Chinchipe, Policía Nacional de Tránsito y de Seguridad, Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, y demás instituciones sobre las cuales requiera comparecer y realizar trámites y diligencias en lo referente a las unidades de transporte de carga u otras de la compañía.

**TERCERA DECLARACIONES. UNO:** El mandante aprueba y ratifica el texto y contenido de este instrumento público a favor del señor RICHARD OMAR GALVEZ GARCIA; **DOS.-** Adicionalmente, el mandatario queda investido de las facultades constantes en la legislación ecuatoriana vigente, de tal forma que no sea la falta de cláusula poder la que obste el fiel cumplimiento del presente mandato. **CUATRO.-** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- FIRMADO) POR EL DOCTOR FREDDY CARRION INTRIAGO MATRICULA SEIS UNO NUEVE CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL COMPARECIENTE LA RATIFICA EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mí, el



Notario, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*



SR. ANGEL LEONARDO CARRION GALVEZ C.C. 171002575-0.

*[Handwritten signature]*  
EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CARRION GALVEZ ANGELO LEONARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA VALLE  
FECHA DE NACIMIENTO: 1999-11-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 171562575-0




INSTRUCCION SUPERIOR ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CARRION INTRIAGO ANGEL OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GALVEZ GARCIA SHORLENY KARYNA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2014-07-08

FECHA DE EXPIRACION  
2024-07-08

V433V4422

Director General: 

Firma del Cedulaado: 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

171562575-0 004-0136

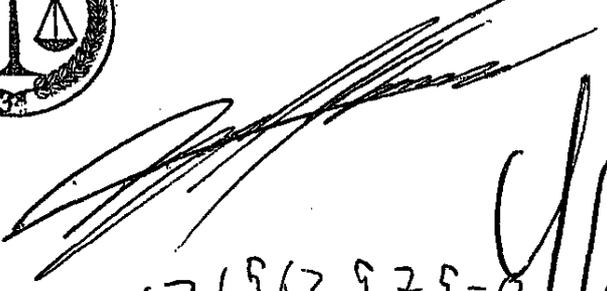
CARRION GALVEZ ANGELO LEONARDO  
ZAMORA CHINCHIPE ZAMORA  
ZAMORA

SANCION Multa: 34 CostRep: 0 TotUSD: 34

DELEGACION PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHI  
5734565 10/12/2014 9:34:50

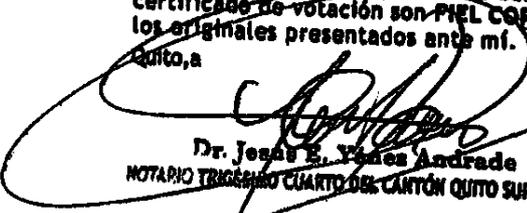
3734565





171562575-0/6



**Notaria Trigésima Cuarta**  
DOY FE que las fotocopias de la cédula y certificado de votación son FIEL COPIA de los originales presentados ante mí.  
Quito, a  28 ABR 2015

Dr. Jesús E. Yanes Andrade  
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE



.....TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **PODER ESPECIAL OTORGADO POR: ANGEL LEONARDO CARRION GALVEZ A FAVOR DE: RICHARD OMAR GALVEZ GARCIA**, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy jueves veinte y tres de Abril del año dos mil quince.-



**DR. JESÚS ERMEL YÁÑEZ ANDRADE**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO SUPLENTE**



Notaría  
Trigésima Cuarta  
Dr. Carlos Vladymir  
Mosquera Pazmiño  
Notario



CIUDADANIA No 110301191-0

GALVEZ GARCIA RICHARD OMAR

ZAMORA CHI/ZAMORA/ZAMORA

28 FEBRERO 1971

002-1 0004 00050 M

ZAMORA CHINCHIP/ ZAMORA

ZAMORA 1971

*Richard Galvez*  
IDPI ECUA 140



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

LEONARDO JOSE ANTONIO GALVEZ

NECY GARCIA

ROMINAHUI

09/02/2004

09/02/2016

FORMA No

REN  
Pch

0889927

*Leonardo Jose Antonio Galvez*  
REN ECUA 140



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

110301191-0 000 - 0000

GALVEZ GARCIA RICHARD OMAR

NO EMPADRONADO USD: 8

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHI

3732672 0408/2014 9:32:45

3732672

IMP. IGM. 98



CIVILIANO  
GARCIA YERE LILA ELIZABETH  
ZAMORA CHINCHIPE ZAMORA  
09 MARZO 1970  
001-019-00019  
ZAMORA CHINCHIPE ZAMORA  
ZAMORA

*[Handwritten signature]*



REN  
0028210



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



006 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0276 1900244466  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
GARCIA YERE LILA ELIZABETH

ZAMORA CHINCHIPE CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA ZAMORA 0  
ZAMORA ZARROQUIA ZONA 0  
CANTÓN

*[Handwritten signature]*

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**Nº 190004903-0**

**CEDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA YERE NELY MARGARITA  
 LUGAR DE NACIMIENTO: ZAMORA  
 FECHA DE EMISIÓN: 2012-02-13  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-02-13

FECHA DE NACIMIENTO: 1949-06-10  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: VIUDA  
 LEONARDO JOSE GALVEZ MARGUEN





INSTRUCCIÓN BÁSICA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GARCIA DIONICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YERE CLEOTILDE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: ZAMORA 2012-02-13  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-02-13

V2383V2222




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006**  
**008 - 0277**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**1900049030**  
 CÉDULA  
**GARCIA YERE NELY MARGARITA**

ZAMORA CINCHIPS  
 PROVINCIA: ZAMORA  
 CANTÓN: [Signature]

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0  
 ZAMORA  
 PARROQUIA: 0  
 ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA





CIUDADANIA 100020490-4  
 LEON GARCIA MEREIDA JUDIC  
 ZAMORA CHI/CHINCHIPE/ZUMBA  
 22 ENERO 1969  
 001- 0014 00014 F  
 ZAMORA CHINCHIP, CHINCHIPE  
 ZUMBA 1969

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E123R11221  
 CASADO EDISON MARTIN (UEZADA V  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 SEGUNDO ENRIQUE LEON  
 MARIA GARCIA  
 CUENCA C. 10/06  
 08/06/2018

100020490-4



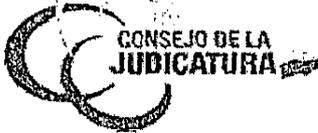
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

021 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES NACIONALES 11 FEB 2014

021 - 0040 1000204908  
 NOMBRE DE CANDIDATO CÍCULA  
 LEON GARCIA MEREIDA JUDIC

ADUJY	CANDIDATURA	1
PROVINCIA	ESCRIBANO	1
CANTON	MUNICIPIO	1

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



2015-01-01-008-P000789

Doctor. Raul Homero Moscoso Jaramillo  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN CUENCA  
EXTRACTO

Escritura No. 2015-01-01-008-P000789 No. De Hojas. 2

ACTO O CONTRATO

OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES O GENERALES

FECHA

2015-02-06 18:12:06



OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	MEREIDA JUDID LEON GARCIA	Cédula de Ciudadanía	1900204908	Ecuatoriana	Mandante	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
AZUAY	CUENCA		

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

INDETERMINADA

DOCTOR RAUL HOMERO MOSCOSO JARAMILLO  
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON CUENCA





**ESCRITURA PUBLICA DE:**

**PODER ESPECIAL**



**CUANTIA: INDETERMINADA**

**1.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de febrero del dos mil quince, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparece en forma libre y voluntaria, la señora **MEREIDA JUDID LEON GARCIA**; quien para efectos de su identificación y conocimiento por mi parte, presenta la cédula de identidad número : 190020490-8, cuya copia debidamente certificada por el suscrito Notario, se anexa en este instrumento. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en este cantón, casada, legalmente capaz para todo acto o contrato; y en forma libre y voluntaria manifiesta que es su deseo elevar a escritura



pública el contenido de la siguiente minuta:

**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece a la celebración de este instrumento, la señora **MEREIDA JUDID LEON GARCIA.**

**SEGUNDA.-** Por medio de este instrumento, el compareciente otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **LUIS FERNANDO LEON GARCIA,** para que en su nombre, pueda acudir y representarle en las reuniones ordinarias, extraordinarias o universales que se llevaren a cabo en la Compañía de Transporte Mixta "**TRASNTRES CRUSES S.A.**", ubicada en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, de la cual la mandante es socia; pudiendo participar e intervenir con voz y voto en las decisiones que se tomaren en dichas reuniones, y elegir o ser elegido a cualquier dignidad que la Compañía nombrare; así como también le represente en todo acto social y/o deportivo; e inclusive para que pueda ceder los derechos y acciones que tiene en la mencionada Compañía. Queda facultado a realizar los actos o contratos, así como firmar los documentos

32  
  
Notario Octavo

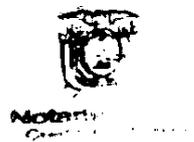
necesarios, a fin de que represente al mandante en los trámites pertinentes con el fin de cumplir su cometido. **TERCERA: CUANTIA.**- La cuantía es indeterminada. Dígnese Usted Señor Notario, incluir cualquier otra cláusula que considere necesario para el pleno valor del documento. Atentamente. f) Ilegible. Doctor Luis Felipe Moscoso. ABOGADO. Matrícula dos mil trescientos noventa y dos del Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta. Leída que les fue la presente escritura a la otorgante , por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría: DOY FE.



190020490-8



Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuonca





SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Hamero Moscoso Jarumillo  
NOTARIO DEL CANTON CUENCA



CANTÓN DE CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1900E0490-B

LEON GARCIA MEREIDA JUDID  
ZAMORA CHI/CHINCHIPE/ZUMBA

22 ENERO 1969  
FECHA DE NACIMIENTO

001- 0014 00014 F  
REG. CIVIL

ZAMORA CHINCHIPE/ CHINCHIPE  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

ZUMBA 1969

*[Signature]*

*[Portrait Photo]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311222

CASADO EDISON MARTIN QUEZADA V

SECUNDARIA COMERCIANTE

SEGUNDO ENRIQUE LEON

MARIA GARCIA

CUENCA 08/06/2006

08/06/2018

REN 0408358

Azy

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA  
EN ..... FOJAS ES IGUAL A: ORIGINAL  
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA A ..... DE ..... DEL 20.....

*[Signature]*

Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



Handwritten signature and illegible text.



REN 1545801  
Fingerprint image.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ORGANISMO NACIONAL ELECTORAL



010

010 - 0239

1900203860

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
LEON GARCIA LUIS FERNANDO

ZAMORA CHINCHIPE	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ZAMORA	0
ZAMORA	PARRROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7652078  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GALVEZ GARCIA OSCAR PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2014 12:40:14

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

**RESOLUCIÓN No. 036-CJ-019-2014-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante petición ingresada con No. ANT-UAZ-2014-0018, de 10 de enero de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

**Que**, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A."** con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CARRION GALVEZ ANGEL LEONARDO	171562575-0 ✓
2	GARCIA YERE LILA ELIZABETH	190024446-6 ✓
3	GARCIA YERE NELLY MARGARITA	190004903-0 ✓
4	LEON GARCIA MEREIDA JUDID	190020490-8 ✓

**Que**, la Dirección provincial de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0673, de 01 de julio de 2014, presenta el Informe Técnico No. 035-CJ-DT-2014-UATTSVZCH, de 01 de julio de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A."**

**Que**, la Dirección provincial de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0675, de 01 de julio de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 036-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH, de 01 de julio de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

**Que**, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

**Que**, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto



social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

“Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”

“Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **“TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A.”**, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

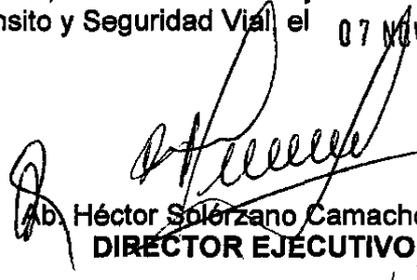


Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

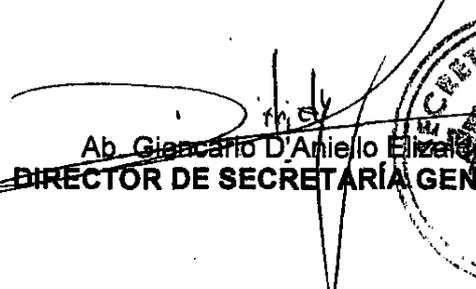
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el 07 NOV 2014

  
Ab. Héctor Solerzano Camacho  
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

  
Ab. Giancarlo D'Amelio Elizalde  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neaquito  
Revisado por: Dr. Javier Jiménez

COPIA



cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Cesar Pachar Vega Mat. 11-2004-5.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto .- **DOY FE.-**

*[Signature]*  
RICHARD OMAR GALVEZ GARCIA  
1103011910



*[Signature]*  
LILA ELIZABETH GARCIA YERE  
190024446-6



*[Signature]*  
NELLY MARGARITA GARCIA YERE  
1900049030



*[Signature]*  
LUIS FERNANDO LEON GARCIA

Dr. Sergio Tacuri Alvarado  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA

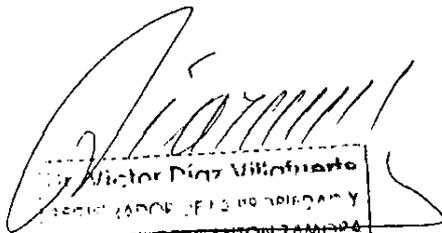


---- SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO, que sello, signo y firmo en, en el lugar y fecha de su celebración-----

*[Signature]*  
Dr. Sergio Tacuri Alvarado  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA



Zamora, cuatro de mayo de dos mil quince.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A.**, que antecede, en el Tomo Nro.21 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.6, Repertorio Nro.53, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.

  
Victor Díaz Villafuerte  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTÓN ZAMORA





Factura: 001-005-00000698



20151901002P01335



PROTOCOLIZACIÓN 20151901002P01335

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE ABRIL DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON ZAMORA

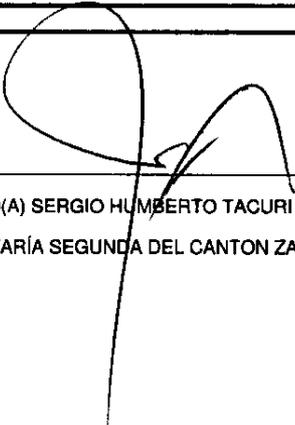
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 1

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GALVEZ GARCIA OSCAR PATRICIO	REPRESENTANDO A COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A.	CÉDULA	1900256759
GARCIA YERE LILA ELIZABETH	REPRESENTANDO A COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTRESCRUCES S.A.	CÉDULA	1900244466

OBSERVACIONES:

  
NOTARIO(A) SERGIO HUMBERTO TACURI ALVARADO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON ZAMORA

